JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo previsto en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del mismo canon, se señala fecha para la audiencia de que tratan las citadas disposiciones a la hora de las **9:00.A.M. del día 12 de mayo del año 2022**, en la cual se recaudarán las pruebas faltantes, se formularán alegatos y de ser el caso se proferirá sentencia.

Se advierte que de ser el caso se realizará nuevamente el interrogatorio a las partes, por ende, la inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

Decrétense como pruebas las siguientes:

1. Solicitadas por el DEMANDANTE: **JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO.** APODERADO: **HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ**

1.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. (Num. 044, Cuaderno 1.)

1.2. Testimoniales:

1.2.1. Téngase en cuenta los testimonios rendidos por: **JOSÉ ITURIEL CÁRDENAS FLÓREZ** y **JOHN JAIRO ARDILA ALEJO**, evacuados en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

1.2.2. Se decreta el testimonio de **LUZ AMPARO REYES LEÓN,** quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia virtual de los testigos; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

1.3. Interrogatorio de parte: a las demandadas.

1.3.1. Téngase en cuenta el interrogatorio efectuado a la demandada **MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS** evacuado en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

1.4. Oficios

Niéguese el solicitado pues de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 173 del C.G.P., la parte interesada ha debido procurar su obtención directamente o mediante derecho de petición, lo cual no se encuentra acreditado.

2. Solicitadas por la DEMANDADA: **CLARA MARÍA ARDILA BAQUERO.** APODERADA: **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ.**

2.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda. (fl. 95 a 155 y 156 a 169)

2.2. Testimoniales:

Téngase en cuenta los testimonios rendidos por: **OSCAR IVÁN FRANCO PACHECO**, **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, **YURI AMANDA BARRERA ARDILA** y **GIOVANNI CASTRO ARDILA**, evacuados en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

2.3. Oficios

La parte deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3.3. del presente auto.

2.4. Interrogatorio de parte Interrogatorio de parte al demandante.

3. Solicitadas por la DEMANDADA: **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO.** APODERADA: **ANDREA LILIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ**

3.1. Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda. (fl. 171 a 204 y 205 a 215)

3.2. Testimoniales:

3.2.1. Téngase en cuenta los testimonios rendidos por: **SAMANTHA RODRÍGUEZ OCHOA**, **LARRY JONATHAN HERRERA** y **ERIKA VANESSA DUARTE GUZMÁN**, evacuados en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

3.2.2. Se decreta el testimonio de **JAVIER BERNAL DÍAZ,** quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada en esta providencia.

La parte demandada deberá asegurar la comparecencia virtual de los testigos; en caso de requerirlo, por secretaría elabórese la correspondiente citación.

3.2.3. En cuanto a los testimonios de **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO** y **YURI AMANDA BARRERA ARDILA**, estese a lo dispuesto en el numeral 2.2.

3.3. Oficios

3.3.1. Niéguese el solicitado respecto de la entidad SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, como quiera que obra en el expediente la respuesta emitida por la misma, frente al derecho de petición radicado por la señora FLOR ALBA ARDILA BAQUERO, el 2 de mayo de 2019,

sin que se observe que la interesada haya adelantado alguna actuación con ocasión de la misiva puesta en su conocimiento. (Num. 035, Cuaderno 1.)

3.3.2. Niéguese el solicitado respecto de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE USME, pues el mismo fue librado en su momento sin que la parte intentara nuevamente su diligenciamiento o realizara solicitud alguna al respecto. Para el efecto téngase en cuenta la información suministrada por la apoderada de las demandadas en el párrafo 2° del escrito de fecha 1 de febrero de 2021. (Num. 015, Cuaderno 1.)

3.4. Declaración de parte de **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO.**

Téngase en cuenta la declaración de parte efectuada por la demandada **FLOR ALBA ARDILA BAQUERO** evacuado en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

4. Solicitadas por los DEMANDADOS: **MARÍA ROSAURA ARDILA BAQUERO**, **JORGE ELIÉCER ARDILA BAQUERO**, **CARLOS ADELMO ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CÁRDENAS** y **MARÍA GLADYS ARDILA BAQUERO.**

Téngase en cuenta que los mismos no solicitaron pruebas y se allanaron a la demanda.

5. Solicitadas por el CURADOR AD-LITEM: de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUCILA BAQUERO DE ARDILA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

5.1. Documentales

Las obrantes en el expediente. (Num. 044, Cuaderno 1.)

6. DE OFICIO por parte del JUZGADO:

INSPECCIÓN JUDICIAL: (Num. 012 y 013, Cuaderno 1.)

Téngase en cuenta la inspección judicial llevada a cabo el el 1 de febrero de 2021, sobre bien objeto de usucapión, obrante en el expediente digital, esto es, sobre el **CAMIÓN** identificado con **PLACA: SUJ-142,** SERVICIO: PUBLICO, MARCA: DODGE, LÍNEA: CNT 900, COLOR: BLANCO Y ROJO, CAPACIDAD: TON: 14.00, PAS: 2, CARROCERÍA: ESTACAS, MOTOR: 11115748, SERIE Y CHASIS: DT936212, MODELO: 1979.

Las pruebas que se dispuso tener en cuenta, obedecen a aquellas practicadas con posterioridad a las actuaciones declaradas como nulas, las cuales guardan **plena validez y eficacia**, conforme lo señalado en el numeral 3° del auto de fecha 5 de marzo de 2021 proferido por el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams[1], por lo tanto, la secretaría con colaboración

[1] Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

de las partes gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico en los cinco días anteriores a la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con **30 minutos** de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se les compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de One Drive.

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2018-00976**

procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (….) –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, (….) -Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones (….)”